

Considerando que la legislación vigente invocada, especialmente en el artículo sexto del Real Decreto de 14 de marzo de 1899, deja establecido que en las Fundaciones benéficas particulares se respetará siempre la voluntad de los fundadores, y sus Patronos, cualquiera que sea el origen legal de sus cargos, serán protegidos en el ejercicio de sus derechos, lo cual quiere decir que son perfectamente respetables las cláusulas de la escritura fundacional que deja organizada la Junta de Patronos de esta Fundación con el pensamiento de la más amplia autonomía y con la repugnancia reiterada a toda intromisión extraña en sus funciones, pero que esto no pugna ni puede pugnar en modo alguno con la presencia, siquiera más eminente que operante, del Estado y de sus órganos del Protectorado, puesto que, aun en aquellas Instituciones a las que les queda reconocida por la legislación de beneficencia una autonomía más extrema, cuales aquellas a las que hace referencia el artículo quinto de la Instrucción, y en las Asociaciones, así el fundador relevare a sus Patronos o Administradores de la presentación de cuentas, siempre, y por lo menos al Protectorado, le queda como derecho indeneable, respectivamente, el de «velar por la higiene y por la moral públicas» o el de exigir la justificación de «el cumplimiento de las cargas de la Fundación», exigencia mínima del Protectorado frente a todo Organismo patronal;

Considerando que, atendiendo a lo que en considerando precedente se deja recogido, la Junta de Patronos queda relevada de toda obligación de rendición de cuentas ante el Protectorado, pero no exenta, en cambio, y como deber mínimo, de la justificación del cumplimiento de las cargas fundacionales, siempre que fuese a ello requerida; todo ello, se sobreentiende, sin la menor intromisión directa ni indirecta del Protectorado en cuanto al uso discrecional de las facultades patronales referentes al discernimiento de los fines y a la aplicación de las normas benéficas de la escritura fundacional, en lo cual habrán de quedar siendo perfectamente autónomos los Organismos patronales, en tanto no pueda hablarse de menoscabo de la higiene ni de la moral públicas;

Considerando que la autonomía e intangibilidad que se deja reconocida al Organismo patronal de esta Fundación no implica, claro es, que se pueda acordar la suspensión o extinción de la vida de la Fundación por el motivo o bajo el pretexto de intromisión de Organismo oficial alguno en el funcionamiento de la misma, puesto que, conceptúese jurídicamente como se quiera la Institución de una Fundación benéfica particular de las de esta clase, una vez dada por el poder público la especie de aceptación que la resolución clasificatoria viene a significar, la Fundación queda siendo algo permanente, definitivo e irrevocable, y puesto que, por otra parte, en la organización jurisdiccional del Estado quedan existiendo recursos utilizables contra toda resolución gubernativa abusiva que pudiera producirse en detrimento de las normas por las que la Fundación fué establecida y quedará rigiéndose:

Considerándose que por tratarse de una Fundación de nacionalidad española, según los propios fundadores declaran, no cabe que la designación y remoción de los patronos en el futuro se someta simplemente a la persona que desempeñe el cargo de Rector del Colegio de la Inmaculada, de la Compañía de Jesús, en Lima, sin que quede antes puntualizado que la nacionalidad de quien desempeñe este cargo ha de ser española, para que la designación o remoción tengan valor, puesto que otra cosa equivaldría a someter una Fundación española a dirección extraña, debiendo también puntualizarse la obligatoriedad de que los cargos de patrono sean desempeñados por españoles;

Considerando que también es preciso aclarar que cuando el artículo sexto de los Estatutos trata de los «asociados» debe entenderse empleada esta palabra en un sentido amplio y no en sentido propio, ya que el establecimiento benéfico constituido es una Fundación, en las cuales caben colaboradores o favorecedores, pero nunca asociados «stricto sensu».

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se tenga por clasificada como Fundación benéfica particular la denominada de «Santa Rosa de Lima», radicada en Madrid, sometida al Protectorado del Ministerio de la Gobernación, teniendo como finalidad la de auxiliar en su cometido a los misioneros españoles del Perú, especialmente en sus enfermedades y vejez, y en los términos precisos que quedan recogidos en el resultando segundo de esta Orden.

2.º Que se tenga por capital fundacional el ya citado de 50.000 pesetas, debiendo quedar el capital total vinculado y adscrito de modo fijo, permanente e intransferible, al cumplimiento de los fines benéficos de la Fundación, y previsto que el capital futuro se adscriba igualmente a dichos fines benéficos, con absoluto respecto a la voluntad de quienes favorezcan a la Institución con donaciones, herencias o legados, con la aclaración que se recoge al final del considerando segundo.

3.º Que se tenga por admitido y reconocido como Organismo patronal, para el régimen, dirección y administración de la Fundación instituida, a la Junta de Patronos prevista en los Estatutos y concretamente, por ahora, a la primera Junta designada en la escritura fundacional, mientras continúe al frente de la Fundación, y precisando de forma inequívoca que las facultades reconocidas al Rector del Colegio de la Inmaculada de los Jesuitas en Lima sólo podrán ser ejercidas por persona de nacionalidad española, y que idéntica nacionalidad tendrán los patronos.

4.º Que reconociéndose a la Junta de Patronos la amplia autonomía funcional que en la escritura se le atribuye, se entienda sujeta, respecto al Protectorado estatal de la beneficencia, solamente en lo que se refiere a velar por la higiene y la moral públicas y al requerimiento con carácter potestativo de la justificación del cumplimiento de las cargas fundacionales, y

5.º Que de esta resolución se dejen dados los traslados usuales.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de febrero de 1963.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Obras Sociales.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre de 1962 por la que se clasificaban las Secretarías de Administración local de la provincia de Lugo.

En la Resolución de esta Dirección General de 31 de octubre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 302, de 18 de diciembre siguiente, por la que se clasificaban las Secretarías y se asignaban sueldos a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración local de la provincia de Lugo, en el Ayuntamiento de la capital se ha sufrido error al señalar el sueldo de la Depositaria de Fondos, que ha de ser el de 28.000 pesetas anuales, en vez del de pesetas 28.800 que se consignó en la Orden.

Madrid, 25 de febrero de 1963. — El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1962 por la que se clasificaban las Secretarías de Administración local de la provincia de Oviedo.

En la Resolución de esta Dirección General de 16 de noviembre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de 24 de diciembre siguiente, por la que se clasifican las Secretarías y se asignan los sueldos a las plazas de Secretario, Interventor y Depositario de Fondos de Administración local de la provincia de Oviedo, figuraba bajo el número 4 el Ayuntamiento de Avilés, y habiéndose sufrido error al señalar el sueldo de la Depositaria de Fondos, ha de fijarse éste en 25.600 pesetas anuales, que es el que le corresponde en lugar de las 25.000 pesetas que se consignaron en la Orden.

Madrid, 25 de febrero de 1963. — El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se rectifica la publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 24 de diciembre de 1962 por la que se clasificaban las Secretarías de Administración local de la provincia de Oviedo.

En la Resolución de esta Dirección General de 16 de noviembre de 1962, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 307, de 24 de diciembre último, por la que se clasifican las Secretarías y asignan los sueldos a las plazas de Secretarios, Interventores y Depositarios de Fondos de Administración local de la provincia de Oviedo, figura con el número 44 el Ayuntamiento de la capital, clasificado en segunda clase y con los sueldos de 40.000, 38.000 y 32.000 pesetas, debiendo mantenerse la cla-

sificación efectuada por la Orden de 14 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» número 294, de 8 de diciembre siguiente), que es como sigue:

Ayuntamiento de Oviedo.—Secretaría: Clase, 1.ª; sueldo, 55.000 pesetas. Intervención: Sueldo, 49.500 pesetas. Depositaria: Sueldo, 44.000 pesetas.

Madrid, 25 de febrero de 1963.—El Director general, José Luis Moris.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Lérida por la que se anuncian subastas para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Por Resolución de esta Comisión se ha acordado la celebración de subastas para la adjudicación de las siguientes obras, correspondientes al Plan de 1962:

1. Depósito reserva para el abastecimiento de agua potable de Arbaca.
Tipo de subasta: 1.675.661,98 pesetas.
2. Abastecimiento de agua potable y alcantarillado parcial de Alamús.
Tipo de subasta: 713.962 pesetas.
3. Segunda fase de abastecimiento de agua potable de Suñé.
Tipo de subasta: 1.120.420 pesetas.
4. Saneamiento de Ibars de Noguera.
Tipo de subasta: 598.574,26 pesetas.
5. Reparación en la travesía de Penellas.
Tipo de subasta: 637.053,45 pesetas.

El pago de las expresadas obras será a cargo del Estado y de las respectivas Corporaciones locales en la proporción en que dichas obras han de ser financiadas, según las resoluciones aprobatorias del Plan, y en las cuantías y plazos de ejecución que se consignan en los expedientes y proyectos, los cuales, juntamente con los pliegos de condiciones, Memorias, etc., de cada obra estarán de manifiesto, durante el periodo de exposición, en las oficinas de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Diputación Provincial de Lérida).

Las proposiciones, debidamente reintegradas y extendidas con arreglo al modelo que a continuación se inserta, se presentarán bajo sobre cerrado, en cuyo anverso se consignará: «Proposición para optar a la subasta de la obra de, en el Registro de la Comisión Provincial, en el plazo de diez días hábiles, a partir del siguiente al de publicación del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado», desde las diez a las trece horas.

A toda proposición deberá acompañarse, en sobre aparte, los documentos siguientes: Resguardo de la fianza provisional y declaración de no estar incurso en ninguno de los casos de incapacidad e incompatibilidad señalados en la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública. En el caso de concurrir una Sociedad o Entidad, deberá acompañarse el poder, debidamente bastantado, o documento público acreditativo de la representación del compareciente.

La fianza provisional será el dos (2) por ciento (100) del tipo de subasta, y la definitiva, el cuatro (4) por ciento (100) de dicho importe tipo de subasta.

Serán de cuenta de los adjudicatarios el pago de anuncios, timbres, honorarios de todas clases que origine la subasta y la formalización del contrato de escritura pública, los pagos de contribuciones, derechos y arbitrios en relación con las obras.

La subasta tendrá lugar en el Palacio del Gobierno Civil al día siguiente del en que termine el plazo de diez días hábiles de exposición, a las trece horas, ante la Mesa, que estará constituida por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, que presidirá, o persona en quien delegue, y de la que formarán parte necesariamente el Interventor de la Delegación de Hacienda y un Abogado del Estado, actuando de Secretario el de la Comisión Provincial.

Si se presentaran dos o más proposiciones iguales, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre los titulares de las proposiciones, y si subsistiera la igualdad, se decidirá la adjudicación por sorteo.

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con carnet de identidad número y con domicilio en, calle número, actuando en nombre de, según acredita con la documentación acompañada, se comprometo a la ejecución de las

obras de, con sujeción al proyecto y pliego de condiciones, por la cantidad de (en letras) pesetas.

A efectos de notificaciones señalo en esta ciudad el domicilio de don, calle, número
(Fecha y firma del proponente.)

Lérida, 1 de marzo de 1963.—El Gobernador civil, Presidente, José Antonio Serrano Montalvo.—1.129.

RESOLUCION de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de Sevilla por la que se hace público la admisión de proposiciones para la subasta para contratar la ejecución de las obras que se citan.

Dentro de los veinte días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia de Sevilla, se admitirán en la Secretaría de esta Comisión Provincial de Servicios Técnicos (Gobierno Civil) proposiciones para la subasta de las obras que al final se relacionan, con expresión de los respectivos presupuestos de contrata, garantías provisionales y plazos de ejecución.

Las proposiciones, reintegradas con seis pesetas, de acuerdo con la vigente Ley de Timbre del Estado, se entregarán, de diez a trece horas, en las oficinas de dicha Secretaría, en sobre cerrado, firmado por el licitador, en cuya portada se consignará la denominación de la obra, redactándose de conformidad con el siguiente modelo:

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en, número, provisto de documento de identidad número expedido en, con fecha, obrando en su propio derecho o con poder bastante de, en cuya representación comparece, enterado de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la obra de, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de la misma, con estricta sujeción a los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letras y números) pesetas.
(Fecha y firma del proponente.)

En sobre aparte, salvo en los casos o circunstancias previstos en la legislación en vigor, deberán acompañarse los siguientes documentos:

El de identidad, que se reseñará y retirará en el propio acto de presentación; poder bastantado por el Secretario de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos, caso de no concurrir el licitador por sí mismo; resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional señalada en la Caja General de Depósitos o en alguna de sus sucursales, en el caso de haber utilizado esta forma de consignación; carnet de empresa con responsabilidad o resguardo justificativo de haberlo interesado; justificante de hallarse al corriente de pago de los seguros sociales obligatorios. Montepío y cuota sindical; recibo acreditativo del pago de la cuota de licencia fiscal del Impuesto Industrial; declaración jurada de que la persona natural o jurídica proponente no se haya incurso en ninguna de las incapacidades o de las incompatibilidades señaladas en el artículo 48 del capítulo V de la Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública, en su nueva redacción aprobada en 20 de diciembre de 1952, o por cualquier disposición que especialmente las establezca. Las empresas o sociedades presentarán la certificación a que hace referencia el artículo quinto del Decreto-ley de 13 de mayo de 1955. Las sociedades proponentes presentarán, además, los documentos de constitución de la sociedad y de su inscripción en el Registro Mercantil y los que acrediten la representación de ellas por los formantes de las proposiciones.

Para concurrir a la subasta deberán los licitadores consignar previamente la fianza correspondiente, la cual se constituirá por alguna de las formas siguientes:

- a) Consignación en metálico o en títulos de la Deuda Pública en la Caja General de Depósito o en alguna de sus sucursales.
- b) Presentación de aval bancario o depósito en metálico ante la Junta de Contratación.

Todo ello de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 22 de diciembre de 1960 y Orden de 22 de junio de 1961.

Los proyectos y pliegos de condiciones, con los demás documentos concernientes a dichas obras, podrán ser examinados en las oficinas de dicha Secretaría, en el mismo plazo indicado anteriormente, de diez a trece horas.

El acto de apertura de los pliegos será público y tendrá lugar en el salón de actos del Gobierno Civil de Sevilla, ante la Junta de Subastas constituida al efecto, que estará formada por el